

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

NUMERO 6284

Panamá, República de Panamá, Miércoles 29 de Agosto de 1934

AÑO XXXI

CONTENIDO

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

SECCION PRIMERA

Resolución 182, de 28 de agosto, por la cual se aprueba resolución de la Renta de Licores en que se impone a Wing Kong Lung y King Chong, sendas multas de B. 25.00, por defraudación fiscal.
Resolución 183, de 28 de agosto, por la cual se aprueba resolución del Liquidador de Impuestos de Cofin en que se condena a Fernando Sangua por el delito de defraudación fiscal.
Resolución 184, de 28 de agosto, por la cual se confirma resolución del Liquidador de Impuestos de Cofin en que se condena multa de B. 25.00 a Francisco Gómez por el delito de defraudación fiscal.

SECCION SEGUNDA

Resolución 122, de 28 de agosto, por la cual se le conceden sus vacaciones a Benito Aguirre.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

RAMO DE PATENTES Y MARCAS DE FABRICA

Vida Oficial en Provincias.

Movimiento de las Notarías.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Movimiento de la Alcaldía del Distrito Capital.

Avisos y Edictos.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

Aprueban Resolución de la Renta de Licores

RESOLUCION NUMERO 182

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 182.—Panamá, Agosto 28 de 1934.

En grado de apelación ha subido a este Despacho la Resolución número 80 del 8 de Mayo del año en curso dictada por la Administración del Impuesto de Licores por la cual se resuelve lo siguiente:

"Imponer, como se impone, a los dueños de los establecimientos de Wing Kong Lung y King Chong sendas multas de veinticinco balboas (B. 25.00), más el decomiso definitivo de los productos anteriormente citados, por la infracción del Decreto número 83 de 1933. En el caso de que la multa no sea pagada dentro del término correspondiente, los penados deben cumplir diez (10) días de arresto en la Cárcel de Chitré."

Se basa la Resolución mencionada en los siguientes considerandos:

"En el acta que figura a fojas 1ª de este expediente consta que el día 16 de Febrero próximo pasado el Inspector del Impuesto de Licores Nicolás Sáenz L., acompañado del Corregidor Alberto de la Rosa, encontraron en el establecimiento comercial de Wing Kong Lung, ubicada en Chupampa, de la jurisdicción del Distrito de Santa María, Provincia de Herrera, 22 botellas de Jerez Quina, 33½ litros de Vino San Rafael y 5 medias botellas de cerveza Stout, productos que se hallaban expuestos a la venta y que fueron decomisados provisionalmente. Este mismo día 16, según consta en el acta que aparece a fojas 2, el Inspector Sáenz L. y el Corregidor de la Rosa visitaron el establecimiento comercial de King Chong, también ubicado en Chupampa, y en él encontraron, en un armario, 21 medias botellas de Vino San Rafael que también se decomisaron provisionalmente. Asunción Jorge, encargado del establecimiento de Wing Kong Lung, expuso en su declaración lo siguiente: que la existencia a que se ha hecho

referencia que se encontró en su establecimiento la mantenía en él desde el mes de Junio del año pasado cuando cerró la cantina que había en el mismo establecimiento comercial; que los vinos se hallaban debajo de un mostrador; que no había dado aviso a la Renta de Licores sobre la existencia de esos productos en su establecimiento porque los destinaba al uso de sus familiares y para venderlos en los casos en que algún curandero lo autorizara. José Lem, encargado del establecimiento de King Chong, expuso que las 21 medias botellas de Vino San Rafael que se encontraron en su establecimiento las mantenía en él desde que cerró la cantina que allí funcionaba y que esos vinos los guardaba para su uso personal. Del informe rendido por el Inspector Alirio P. Carles se desprende que los establecimientos de Wing Kong Lung y King Chong no dieron cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 3º del Decreto Ejecutivo número 83 de 1933, según el cual estaban obligados a declarar en la Oficina de la Renta de Licores la existencia de las preparaciones medicinales que contenían más del medio por ciento de alcohol por volumen como son las cervezas y vinos medicinales a que se refieren las anteriores diligencias. Como el Decreto número 83 de 1933 adicional al número 58 de 1929 y éste en su artículo 2º señala las penas en que incurrían sus infractores, y como en el presente caso se ha establecido que los establecimientos de Wing Kong Lung y King Chong infringieron el artículo 3º del Decreto número 83 anteriormente citado...."

El señor Wing Kong Lung al sustentar la apelación manifiesta que debe ser revocada la resolución recurrida por cuanto él opera una botica en Chupampa poblada en la cual no rige la disposición del Decreto 83 de 1933 reformativa del 58 de 1929 sobre expendio de bebidas alcohólicas en establecimiento diferentes a las cantinas y demás, destinados al expendio de bebidas alcohólicas.

Por la resolución recurrida se le acausa la infracción de las disposiciones de los decretos citados y la violación de los mismos ha sido plenamente comprobada y aceptada por los sindicados.

1972

GACETA OFICIAL, MIERCOLES 29 DE AGOSTO DE 1934

GACETA OFICIAL

Se publica todos los días hábiles (a excepción de los sábados)

DIRECTOR: SIMON ELIET

OFICINA: Calle 11 Oeste No 2.—Teléfono 10614. Jefe de la Sección de Ingresos de la
Apartado de Correo, Número 137. Secretaria de Hacienda y Tesoro

SUSCRIPCIONES MENSUALES:

En la República de Panamá: B/. 0.75.—En el extranjero: B/. 1.00 donde haya
que pagar franqueo.

Valor del número suelto: B/. 0.05.—Valor del número atrasado: B/. 0.10

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Aprobar en todas sus partes la resolución número 183
del 8 de Mayo del año en curso dictada por la Admini-
stración General del Impuesto de Licores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

Resolución del Liquidador de Impuestos de Colón, aprobada por Hacienda y Tesoro

RESOLUCION NUMERO 183

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Se-
cretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—
Resolución número 183.—Panamá, Agosto 28 de 1934.

En grado de apelación ha subido al conocimiento de
este Despacho la Resolución número 11 de fecha 9 de
Julio del corriente año, dictada por el Liquidador de
Impuestos de la ciudad de Colón, por la cual condena
al señor Fernando Santos, mayor de edad, vecino de la
ciudad de Barranquilla, Colombia y de tránsito por es-
ta ciudad como pasajero en el vapor "Pastores", que
llegó al Puerto de Cristóbal el 28 de Junio pasado, por
haber introducido al país, de manera clandestina, 33
paquetes de cañaspirina.

La falta imputada al sindicado consiste en haber
traído los referidos cartones de Cañaspirina en un baul
de doble fondo que fue necesario destruirlo para po-
der extraer su contenido, lo que hace concluir que el
señor Santos tenía la intención de evadir al impuesto
correspondiente.

Basa el Liquidador de Impuestos su Resolución en lo
dispuesto por el artículo 8° de la Ley 29 de 1925, que
establece que no solamente constituye fraude a las ren-
tas nacionales el hecho de la introducción clandestina
de mercancías al país, sino también la intención para
llevar a cabo dicha introducción tratando de evadir de
algún modo el pago parcial de los derechos.

Alega el inculpaado que no abrigó intención de defrau-
dar al Fisco puesto que pensaba pagar los impuestos
sobre una parte de la Cañaspirina que tenía en Pana-
má y la otra en Colón, lo que expuso al Guarda de Cris-
tóbal pero que este no le pudo entender por no conocer
el español. Tales alegaciones no pueden ser tomadas en
cuenta ya que la infracción es clara y los hechos con-
cluyentes.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Aprobar en todas sus partes la Resolución número 11
dictada por el Liquidador de Impuestos de Colón, con

fecha 9 de Julio recién pasado, venida en consulta a
esta superioridad.

Notifíquese, regístrese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

Multa impuesta por el Resguardo, aprobada

RESOLUCION NUMERO 184

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Se-
cretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—
Resolución número 184.—Panamá, Agosto 28 de 1934.

Confírmase en todas sus partes la Resolución núme-
ro 162 dictada por el Inspector del Puerto, Jefe del
Resguardo Nacional de Panamá el 17 de los corrientes,
por la cual se imponen las penas de comiso y multa en
las presentes diligencias con motivo de la infracción
de la Ley 28 de 1919, cuya parte resolutive dice:

"Decomisar definitivamente los artículos (alcohol y
azúcar) procedentes de la Zona del Canal de que se ha
tratado y se multa en la suma de veinticinco balboas
(B. 25.00) al susodicho Francisco Garay".

Notifíquese, regístrese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

Conceden sus vacaciones a un empleado

RESOLUCION NUMERO 122

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Se-
cretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—
Resolución número 122.—Panamá, Agosto 28 de 1934.

RESUELTO:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 796 del
Código Administrativo, concédese un mes de licencia con
derecho a sueldo al señor Benito Agüero para separar-
se del cargo de Inspector de Aseo del Mercado Público
de esta ciudad, a partir del 1° de Septiembre próximo
venidero.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

LABOR EN AGRICULTURA Y O. P.

SOLICITUDES Y REGISTROS DE MARCAS DE FABRICA

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Sírvase ordenar el registro a favor de la "Schering-
Kahlbaum A. G. de Berlín, Alemania, de una marca
de fábrica consistente en la palabra distintiva "ATO-

Atophany!

PHANY!" y que sirve para amparar medicamentos,
productos químicos para usos medicinales, higiénicos y

GACETA OFICIAL, MIÉRCOLES 29 DE AGOSTO DE 1934

1673

fotográficos; drogas y preparaciones farmacéuticas; vendas; exterminadores para plantas y animales; desinfectantes; productos para la conservación de alimentos.

La marca se usa generalmente como aparece en los facsímiles adjuntos, reservándose sus dueños el derecho de usarla en toda forma, color y tamaño e introducir variaciones, sin alterar su carácter distintivo.

Panamá, Agosto 9 de 1934.

Julio Arjona Q.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 28 de Agosto de 1934.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.

El Subsecretario.

JOSE E. BRANDAO.

SOLICITUD.

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Solicito a favor de la "Schering-Kahlbaum A. G." de Berlín, Alemania, el registro de una marca de fábrica para amparar medicamentos, productos químicos para usos medicinales, higiénicos y fotográficos; drogas y preparaciones farmacéuticas; vendas, exterminadores para animales y plantas; desinfectantes; productos para la conservación de alimentos.

La marca consiste en la palabra distintiva "ARCANOL", y se usa o aplica a los envases de los productos.

Arcanol

Panamá, Agosto 9 de 1934.

Julio Arjona Q.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 28 de Agosto de 1934.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.

El Subsecretario.

JOSE E. BRANDAO.

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

PROVINCIA DE COCLE

Penonomé, destina una de sus rentas para el alcantarillado

ACUERDO NUMERO 15 DE 1934
(DE 24 DE AGOSTO)

por el cual se destinan las rentas líquidas del Matadero y Zahurda y ventas de lotes municipales, única y exclusivamente para las obras de alcantarillado de esta ciudad, y se señala una cuota inicial de este Municipio.

El Consejo Municipal de Penonomé.

CONSIDERANDO:

Que es de urgente necesidad la higienización de esta ciudad y de sus alrededores;

Que para conseguir este beneficio por medio de la construcción del alcantarillado, es necesaria la única sanitaria;

Que este Municipio carece en la actualidad de dinero efectivo para entregar al Gobierno Nacional la cuota correspondiente de estos trabajos que se proyectan, pero tiene bienes y rentas permanentes con las cuales puede garantizar cualquiera obligación que contraiga.

ACUERDA:

Artículo 1º. Destinanse las rentas líquidas del Matadero y Zahurda y las ventas de lotes de tierras municipales hasta la suma necesaria para amortizar la de cinco mil balboas (B. 5,000.00), contribución de este Municipio para la obra de alcantarillado;

Artículo 2º. En conformidad con el artículo 130 de la Constitución, solicítase a la Asamblea Nacional próxima a reunirse, la autorización necesaria para contratar un empréstito hasta por la suma de cinco mil balboas (B. 5,000.00), la que se depositará en el Banco Nacional a órdenes del Departamento de Sanidad y Beneficencia para los trabajos indicados en el artículo 1º de este Acuerdo;

Artículo 3º. Autorízase al Comité Pro-Alcantarillado de Penonomé que funciona en la ciudad de Panamá para que colete cuotas voluntarias y las deposite en el Banco Nacional, suma que será abonada a la deuda del empréstito;

Artículo 4º. Autorízase al Comité Pro-Alcantarillado que funciona en esta ciudad para recaudar las cuotas voluntarias, y las coloque en la Agencia del Banco Nacional, suma que será abonada a la deuda del empréstito;

Artículo 5º. Las rentas indicadas en el artículo 1º de este Acuerdo serán recaudadas por el Tesorero Municipal y colocadas en la Agencia del Banco Nacional;

Artículo 6º. Este Municipio contribuirá con una cuota inicial de diez balboas (B. 100.00) que se encuentren depositadas en la Agencia del Banco Nacional, suma que también se abonará a la deuda contraída, de que trata el artículo 1º de este Acuerdo;

Artículo 7º. Este Acuerdo deroga todas las disposiciones anteriores que se relacionan con la inversión de las rentas del Matadero y Zahurda y ventas de lotes de tierras municipales;

Artículo 8º. Este Acuerdo comenzará a surtir sus efectos desde el 1º de Septiembre del presente año.

Dado en el salón de sesiones del Honorable Consejo Municipal el día veinticuatro de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro.

El Presidente.

D. J. QUIROS G.

El Secretario.

Luis M. Jara.

Alcaldía Municipal.—Penonomé, veinticinco de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro.

Cúmplase. Envíese la copia respectiva al señor Gobernador de la Provincia.

El Alcalde.

J. I. CARRAS.

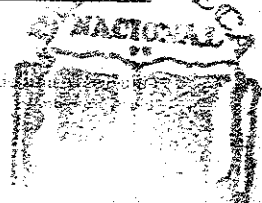
El Secretario.

Gerardo Guardia.

Movimiento en las Notarías 1ª y 2ª

NOTARIA PRIMERA
Día 2º de Agosto

Nº 156. Felipe Mado vendió a título de compraventa, en la ciudad de Penonomé, al señor E. Amador Viquez.



1674

GACETA OFICIAL, MIERCOLES 29 DE AGOSTO DE 1931

Nº 789. Lorenza y Manuela Melo Oliver venden a Louise Brakenier y ésta declara canceladas las obligaciones hipotecarias constituidas sobre la finca 1185 de la Sección de Panamá, que es vendida.

Nº 790. Francisco Arias Paredes declara mejoras que en terreno de su propiedad ha hecho Alfred Schaff, y para garantizar el pago de ellas le constituye hipoteca sobre las fincas 8537 y 8539 de la Sección de Panamá.

Nº 791. Alfred Schaff traspasa a la Compañía de Desarrollos Urbanos S. A., un contrato de arrendamiento celebrado con Francisco Arias Paredes y un crédito garantizado con hipoteca.

Nº 792. Lasteria Moreno, cancela obligaciones hipotecarias a Juana Francisca Calderín.

NOTARIA SEGUNDA

Día 28 de Agosto

Nº 545. El Banco Nacional cancela dos hipotecas constituidas por Mercedes Recuero de Lasso de la Vega.

Nº 542. Castor Fernández Vázquez cancela hipoteca constituida por Allan Adrian Lewis.

Nº 543. Josefa Maria Rivera constituye hipoteca a favor del Banco Nacional, sobre una finca situada en Taboga.

Nº 544. El Banco Nacional cancela hipoteca constituida por la "Compañía Constructora Nacional" y que fue asumida por Pablo Bernardo Ocamoun.

Movimiento en el Registro Público

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público, el día 28 de Agosto de 1931.

As. 1657. Escritura número 538 de 24 de los corrientes, de la Notaría Segunda, por la cual Ramón Arias Ferrad vendió a la sociedad anónima "Julio Anzola, S. A.", la octava parte que le corresponde en un terreno ubicado en esta ciudad.

As. 1658. Escritura número 13 de 8 de febrero de este año, de la Notaría de Coclé, por la cual Rafael Marino Quirón Araúz vendió a la Nación un terreno ubicado en Panomá.

As. 1659. Escritura número 67 de 14 de los corrientes, de la Notaría de Coclé, por la cual se adiciona la escritura a que se refiere el asiento anterior.

As. 1660. Oficio número 383 de 22 de los corrientes, del Juez 2º de este Circuito, en el cual ordena cancelar el secuestro que pesa sobre dos fincas ubicadas en la provincia de Panamá, pertenecientes a Martina Barrera.

As. 1661. Escritura número 59 de 28 de febrero de este año, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Delmira E. viuda de Franceschi vendió a la Nación un lote de terreno ubicado en el distrito de San Lorenzo.

As. 1662. Escritura número 196 de 18 de agosto actual, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Delmira Esquivel viuda de Franceschi adiciona la escritura a que se refiere el asiento anterior.

As. 1663, 1664, 1665, 1666, 1667, 1668, 1669, 1670, 1671 y 1672. Contratos números 4, 29, 30, 31, 32-A, 34, 35, 36 y 37, celebrados en Panamá en el presente mes de agosto, por los cuales la sociedad "Smoot-Hampton, S. A.", vende condicionalmente sendos carros marca "Chevrolet", "Ford" y "Buick", a los siguientes señores: Ruth M. Bigelow, Marcelino Soto, Anna Dabery, Nicolás Matfiedich, Hubert A. Bradley, W. A. Clark, Rodolfo Teruño, David H. Hinds, Francis R. Molther y Robert A. Smith.

As. 1673. Telegrama de ayer, del Juez Municipal de Santiago, en el cual comunica que ese tribunal, a solicitud de Felipe Virzi, ha decretado secuestro sobre una finca ubicada en Veraguas, perteneciente a Fernando Him.

As. 1674. Escritura número 18 de 13 de mayo de este año, de la Secretaría del Concejo Municipal de Aguadulce, por la cual Gregorio Martín y Martín vende a Adela Tagio una finca ubicada en ese distrito.

As. 1675. Escritura número 288 de ayer, de la Notaría de Colón, por la cual I. L. Teledano, S. A., cancela hipoteca a Mary Chail de Pett y otras, y éstas venden a María Natividad Guardia de Lara, una finca ubicada en esa ciudad.

As. 1676. Escritura número 788 de 29 de los corrientes, de la Notaría Primera, por la cual Felipe Mailló vendió la mitad de una finca ubicada en Las Sabanas de esta ciudad, a los menores María y Esmeralda Fernández.

As. 1677. Oficio número 95 de 26 de febrero de este año, del Juez Primero de este Circuito, en el cual ordena cancelar la hipoteca constituida por Elida Campodónico de Crespo sobre dos fincas ubicadas en esta provincia, para garantizar dos fianzas.

As. 1678. Escritura número 598 de 25 de junio de este año, de la Notaría Primera, por la cual Norberto Navarro se separa de la sociedad "Navarro y Cía. Limitada".

As. 1679. Escritura número 543 de 28 de los corrientes, de la Notaría Segunda, por la cual Josefa María Rivera constituye hipoteca a favor del Banco Nacional sobre una finca ubicada en Taboga.

As. 1680. Oficio número 757 de 28 de los corrientes, del Juez 4º Municipal de Panamá, en el cual ordena cancelar el embargo que pesa sobre dos fincas ubicadas en esta provincia, pertenecientes a Josefa María Rivera.

As. 1681. Escritura número 792 de hoy, de la Notaría Primera, por la cual Lasteria Moreno cancela hipoteca a Juana Francisca Calderín.

As. 1682. Escritura número 787 de ayer, de la Notaría Primera, por la cual Juana Francisca Calderín constituye hipoteca a favor de Amalia Corrales de Sargent sobre una finca ubicada en esta ciudad.

As. 1683. Escritura número 789 de hoy, de la Notaría Primera, por la cual Lorenza y Manuela Melo Oliver venden una finca ubicada en esta ciudad, a Louise Brakenier, y ésta cancela dos créditos hipotecarios a las vendedoras.

As. 1684. Escritura número 776 de 23 de agosto actual, de la Notaría Primera, por la cual Julia Yeaza viuda de Bermúdez vendió a Laura Bermúdez de la Guardia cuatro fincas y parte de otra, situadas en Las Sabanas de esta ciudad, y la compradora declara la construcción de una casa sobre la mencionada parte de finca.

ANGEL M. FERRARI P.,
Sub-Registrador General,
Encargado del Despacho.

Movimiento en la Alcaldía Municipal

NACIMIENTOS

Día 28 de Agosto

Helenia Virginia González, Ida May Stewart, Pedro Antonio de León, Joaquín Otárola.

DEFUNCIONES

Día 28 de Agosto

Antonio Abán, Mateo Guacaca, Rafael Lucero, Virgilio Beltrán, Edna Jamesson, Caledonia J. de Muñoz, La Yel Spín.

GACETA OFICIAL, MIÉRCOLES 29 DE AGOSTO DE 1934

1675

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE REMATE

El suscrito Rematador Oficial,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día Jueves 30 de los corrientes entre las 2 y las 5 de la tarde, para que tenga verificativo el remate en pública subasta de 23 relojes grandes de pared, unos, y otros de mediano tamaño; de bella apariencia y de buenas marcas americanas, bajo las siguientes bases:

Un reloj número 1	B. 12.50
Un reloj número 2	12.50
Un reloj número 3	12.50
Un reloj número 4	12.50
Un reloj número 5	12.50
Un reloj número 6	12.50
Un reloj número 7	12.50
Un reloj número 8	12.50
Un reloj número 9	12.50
Un reloj número 10	10.00
Un reloj número 11	10.00
Un reloj número 12	10.00
Un reloj número 13	10.00
Un reloj número 14	10.00
Un reloj número 15	10.00
Un reloj número 16	8.00
Un reloj número 17	8.00
Un reloj número 18	7.00
Un reloj número 19	5.00
Un reloj número 20	5.00
Un reloj número 21	4.00
Un reloj número 22	4.00
Un reloj número 23	3.00
7 llantas de caucho a B. 3.00 cada una	21.00
150 calzonaritos de niños a B. 0.10 cada uno	15.00
1 docena de camisas de poplín de seda	8.00
2 pares de zapatos	2.00
6 cajetas de pañolitos de fantasía a B. 0.50 la cajeta	3.00
4 docenas de corbatas diversas a B. 1.00 la docena	4.00
3 cajetas con vestidos de seda de ropa interior	3.00
6 cajetas de jabón de tocador	2.00
8 carrioles para señoras a B. 0.50 c/u	4.00
11 carteras finas a B. 0.30 c/u	3.30
10 cigarrilleras finas a B. 0.40 c/u	4.00
18 encendedores automáticos a B. 0.25 c/u	4.50
7 sombreros de fieltro a B. 1.00 c/u	7.00

Nota:—Para tener derecho a ser postor hay que depositar el 10% del valor de la mercadería que está en licitación, en la Oficina de la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, antes de las doce del día del remate.

El Remate necesita para su validez de la aprobación del Señor Secretario de Hacienda y Tesoro, y el Gobierno se reserva el derecho de anular una o toda la partida y ordenar nuevo remate si lo considera conveniente para los intereses del Fisco.

Panamá, Agosto 24 de 1934.

A. VILLANI,
Rematador Oficial.

AVISO DE REMATE

El suscrito, secretario del Gerente del Banco Nacional, por medio del presente,

HACE SABER:

Que de conformidad con lo que dispone el artículo 3 de la Ley 35 de 1925, se ha señalado el día veintinueve

(24) de Septiembre próximo para que entre las ocho de la mañana y las cinco de la tarde en punto se lleve a efecto en este Despacho el remate de los siguientes bienes de propiedad del Banco Nacional:

a) Finca número 44, inscrita en el Folio 168 del Tomo 7 del Registro de la Propiedad, Provincia de Los Santos, que consiste en un lote de terreno de los indultados, denominado "La Aurora", situado en jurisdicción del Distrito de Las Tablas, Provincia de Los Santos. Linderos: Norte, cerco de Víctor Vergara; Sur y Oeste, camino de Las Lagunitas, y el camino de este mismo caserío para conducir a los vecinos al Distrito de Las Tablas; y Este, camino del Caserío de La Mina al de Las Lagunitas, y montes libres. Medida: Setenta y ocho (78) hectáreas ocho mil seiscientos noventa y nueve metros cuadrados cincuenta decímetros. Suma fijada como base para el remate de esta finca, seiscientos cincuenta y ocho balboas (B. 658.00);

b) Finca número 263, inscrita en el Folio 372 del Tomo 39 del Registro de la Propiedad, Provincia de Los Santos, que consiste en una casa de madera labrada, quincha al estilo del país, con su cocina respectiva, construida en terrenos nacionales, situadas en la Calle de Herrera, antiguamente Calle Nueva de la población de Las Tablas, Distrito del mismo nombre, Provincia de Los Santos. Linderos: Norte, casa de los herederos de Dolores C. vda. de González; Sur, casa de Ambrosio González; Este, la calle ya nombrada; y Oeste, con su correspondiente fondo de patio, hasta la quebrada del pueblo. Medidas: Frente a la calle Herrera diez y seis metros con cuarenta centímetros; frente a (sic) o sea doscientos treinta y dos metros cuadrados con dos decímetros. Suma fijada como base para el remate de esta finca, quinientos balboas (B. 500.00);

c) Finca número 363, inscrita en el Folio 382 del Tomo 65 del Registro de la Propiedad, Provincia de Los Santos, que consiste en un lote de terreno de los indultados, denominado "La Aurora", cultivado en parte, cercado con alambre de púas y situado en el Distrito de Las Tablas, Provincia de Los Santos. Linderos: Norte, camino de ir al río Mensabá; Sur, predio de Víctor Vergara y José Isabel Jara; Este, camino de las Tablas a Las Lagunitas, y Oeste, el río Mensabá. Medidas: veinticuatro hectáreas nueve mil trescientos treinta y cuatro metros cuadrados. Suma fijada como base para el remate de esta Finca, setecientos balboas (B. 700.00), y

d) Finca número 457, inscrita en el Folio 490 del Tomo 88 del Registro de la Propiedad, Provincia de Los Santos, que consiste en un lote de terreno de los indultados, denominado el "Aeroplano", cultivado de pasto natural y cercado con alambre de púas, situado en el Distrito de Las Tablas, Provincia de Los Santos. Linderos: Norte, camino del Sesteadero; Sur, predio de Antonio Cedeño, José M. Domínguez y Fermín Ureña; Este, camino del Sesteadero y predio de Matías Tejada; y Oeste, camino de Laja. Medida: siete hectáreas tres mil setecientos veinticuatro metros cuadrados. Suma fijada como base para el remate de esta Finca, trescientos cincuenta balboas (B. 350.00).

Total: dos mil doscientos ocho balboas (B. 2,208.00).

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente el cinco por ciento de la suma anterior. No se admitirá posturas por suma menor de la base fijada. Hasta las cuatro en punto de la tarde se admitirán posturas y desde esa hora hasta las cinco en punto de la tarde se oirán las puestas y remates verbales.

1616

GACETA OFICIAL. MIÉRCOLES 29 DE AGOSTO DE 1934

El Banco se reserva la facultad de rechazar las ofertas que se le hagan si no fueran convenientes a sus intereses.

Para mayores informes pueden los interesados acudir al suscrito, en las Oficinas del Banco.

Panamá, 28 de Agosto de 1934.

Juan Pastor Paredes.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Panamá, en el juicio de sucesión intestada de Fabricio de Alba Briceño, ha dictado el siguiente auto, cuya parte pertinente dice así:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, veintidós de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro.

"Vistos: ...
"Por tanto, el suscrito Juez, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, visto los artículos 661, 669 y 686 del Código Civil, y 1621, 1624 y 1625 del Código Judicial, declara:

"Primero. Que está abierta la sucesión intestada del finado señor Fabricio de Alba Briceño desde el día dieciocho de Mayo último, fecha en que acaeció su fallecimiento.

Segundo. Que son sus herederos, sin perjuicio de tercero, Violeta Alba Rojas y Raquel Alba Rojas, como hijas legítimas, y Raquel Rojas Moscoso viuda de Alba, como cónyuge sobreviviente.

"Comparezcan a estar a derecho en este juicio, todas las personas que tengan algún interés en él.

"Fíjese y publíquese el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1621 del Código Judicial.

"Cópiese y notifíquese.—I. ORTEGA B.—J. de la C. Pérez E.—Srio."

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del despacho del Juzgado Primero del Circuito de Panamá hoy, veintidós de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro, para que dentro del término de treinta días siguientes a la última publicación se presenten a hacer valer sus derechos los que tengan algún interés en esta sucesión.

El Juez.

I. ORTEGA B.

El Secretario,

J. de la C. Pérez E.

AVISO

El suscrito Alcalde del Distrito de Panamá, al público.

HACE SABER:

Que el señor Pedro José Ameglio ha presentado a este Despacho la siguiente solicitud.—Asiento número 7.

Señor Alcalde del Distrito:

Yo, Pedro José Ameglio, mayor de edad y de este vecindario, comparezco ante usted y denuncio que he descubierto, en Cerro Conocido, una mina de oro de filón que está situada en este Distrito, Corregimiento de Juan Díaz, y comprendida dentro de los siguientes linderos: por el Norte, Sur y Oeste, terrenos nacionales y por el Este, mina denominada Veta Bolívar N° 2 de Juan Ameglio.

Dentro del plazo que me concede la ley, cumpliré con los requisitos del artículo 43 del Código de Minas, y en el momento de la ratificación de este denuncia expresaré los linderos con mayor exactitud. Esta mina no ha sido antes descubierta por persona alguna.

Solicito el registro de dicha mina, que desde ahora denominaré "Veta Bolívar N° 1" y que está dividida en tres pertenencias distinguidas así: Pertenencia N° 1. Pertenencia N° 2. Pertenencia N° 3, las cuales alinderaré separadamente conforme a la Ley.

Acompaño muestra del mineral que he extraído en la mencionada mina, a una distancia de ciento cincuenta metros al Oeste de la Quebrada Tetunú.—Panamá, Agosto 4 de 1934.

P. J. Ameglio.

Presentado personalmente a las 11 y 20 minutos de la mañana del día 4 de Agosto de 1934, lo llevo al Despacho del señor Alcalde.

Santander Casís.
Srio.

Alcalde Municipal.—Panamá, 4 de Agosto de 1934.

Publíquese el registro en un periódico de la localidad, por tres veces, una cada diez días, conforme lo dispone el artículo 43 del Código de Minas.

Notifíquese.

El Alcalde.

C. M. DE LA OSSA.

El Secretario.

Santander Casís.

AVISO

El suscrito Alcalde del Distrito de Panamá, al público, HACE SABER:

Que el señor Antonio José Anzola ha presentado a este Despacho la siguiente solicitud. Asiento N° 8.

Señor Alcalde del Distrito:

Yo, Antonio José Anzola, mayor de edad, de este vecindario, comparezco ante Ud. y denuncio que he descubierto, en Cerro Conocido, una mina de oro de filón que está situada en este Distrito, Corregimiento de Juan Díaz, y comprendida dentro de los siguientes linderos: Por el Norte, Este y Sur, terrenos Nacionales, y por el Oeste Veta Bolívar N° 2, de Juan Ameglio.

Dentro del plazo que me concede la ley, cumpliré con los requisitos del artículo 43 del Código de Minas, y en el momento de la ratificación de este denuncia expresaré los linderos con mayor exactitud. Esta mina no ha sido antes descubierta por persona alguna. Solicito el registro de dicha mina, que desde ahora denominaré "Veta Bolívar N° 3" y que está dividida en tres pertenencias distinguidas así: Pertenencia N° 1. Pertenencia N° 2. Pertenencia N° 3, las cuales alinderaré separadamente conforme a la Ley.

Acompaño muestra del mineral que de allí he extraído. Panamá, Agosto 4 de 1934.

Antonio José Anzola.

Presentado personalmente a las nueve y treinta minutos de la mañana del día 4 de Agosto de 1934, lo llevo al Despacho del Señor Alcalde.

Santander Casís.
Srio.

Alcalde Municipal.—Panamá, seis de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro.

Publíquese el registro en un periódico de la localidad por tres veces, una cada diez días, conforme lo dispone el artículo 43 del Código de Minas.

Notifíquese.

El Alcalde.

C. M. DE LA OSSA.

El Secretario.

Santander Casís.

AVISO

El suscrito Alcalde del Distrito de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que el señor Juan Ameglio ha presentado a este Despacho la siguiente solicitud. Asiento N° 3.

Yo, Juan Ameglio, mayor de edad y de esta vecindad, comparezco ante Ud. y denuncio que he descubierto, en Cerro Conocido, una mina de oro de filón que está situada en este Distrito, Corregimiento de Juan Díaz, y comprendida dentro de los siguientes linderos: Por el Norte y Sur terrenos Nacionales, por el Este, Veta Bolívar N° 3 de Antonio José Anzola, y por el Oeste Veta Bolívar N° 1 de P. J. Ameglio.

Dentro del plazo que me concede la ley, cumpliré con los requisitos del artículo 43 del Código de Minas, y en el momento de la ratificación de este denuncia expresaré los linderos con mayor exactitud. Esta mina no ha sido antes descubierta por persona alguna. Solicito el registro de dicha mina, que desde ahora denomino: "Veta Bolívar N° 2" y que está dividida en tres pertenencias distinguidas así: Pertenencia N° 1, Pertenencia N° 2 y Pertenencia N° 3, y las cuales alinderaré separadamente conforme a la Ley.

Acompaño muestra del mineral que de allí he extraído.
Panamá, Agosto 4 de 1934.

Juan Ameglio.

Presentado personalmente a las 10 de la mañana del día 6 de Agosto de 1934, lo llevó al Despacho del Señor Alcalde.

Sandander Casis.
Srío.

Alcaldía Municipal.—Panamá, seis de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro.

Publíquese el registro en un periódico de la localidad por tres veces, una cada diez días, conforme lo dispone el artículo 39 del Código de Minas.

Notifíquese.

El Alcalde.

C. M. DE LA OSSA.

El Secretario.

Sandander Casis.

AVISO OFICIAL

Hasta las diez de la mañana del viernes treinta y uno de Agosto del presente año, se recibirán en la Sección de Ingresos, propuestas en sobres cerrados, para el suministro de especies venales para el bienio económico próximo, de acuerdo con el pliego de cargos que se publica después de este aviso, y el cual podrá consultarse en la oficina de Ingresos.

Las propuestas deberán hacerse separadamente por el papel sellado por el total de los timbres de distintos valores que se usen en recibos, documentos etc., y por las bandas para licores extranjeros.

El Gobierno se reserva el derecho de rechazar cualquier propuesta que a su juicio considere inconveniente para los intereses del Fisco.

Los proponentes deberán prestar una fianza de mil quinientos (B. 1,500.00) balboas como garantía de cumplimiento a las obligaciones del contrato.

Panamá, Julio 28 de 1934.

EDMUNDO MOLINO

Jefe de la Sección de Ingresos.

PLIEGO DE CARGOS O PROYECTO DE CONTRATO

Entre los suscritos, a saber, Edmundo Molino, en su carácter de Jefe de la Sección de Ingresos, por una parte, que en el curso de este Contrato se denominará el Gobierno, y el señor en representación de la firma que en el curso de este Contrato se llamará el Contratista, se ha convenido en lo siguiente:

1. El Contratista se compromete a suministrar, dentro de un término que no exceda del 30 de Noviembre de 1934, las especies fiscales que a continuación se expresan:

Papel sellado de a veinte centésimos de balboa (B. 0.20), descientas cincuenta mil (250,000) hojas;

Papel sellado de a sesenta centésimos de balboa (B. 0.60), cuarenta mil (40,000) hojas;

Timbres nacionales de un centésimo de balboa (B. 0.01), tres millones (3,000,000).

Timbres nacionales de a dos centésimos de balboa (B. 0.02), descientos mil (200,000).

Timbres nacionales de a cinco centésimos de balboa (B. 0.05), descientos mil (200,000);

Timbres nacionales de a diez centésimos de balboa (B. 0.10), seiscientos mil (600,000);

Timbres nacionales de a veinte centésimos de balboa (B. 0.20), descientos mil (200,000);

Timbres nacionales de a cuarenta centésimos de balboa (B. 0.40), cien mil (100,000);

Timbres nacionales de a sesenta centésimos de balboa (B. 0.60), cien mil (100,000);

Timbres nacionales de a un balboa (B. 1.00), cincuenta mil (50,000);

Timbres nacionales de a cinco balboas (B. 5.00), cincuenta mil (50,000);

Timbres nacionales de a diez balboas (B. 10.00), cincuenta mil (50,000);

Timbres especiales para licores extranjeros, del valor de veinte centésimos de balboa (B. 0.20), trescientos mil (300,000).

El sello del papel y el de los timbres para licores extranjeros deberá ser litografiado, y el de los timbres para recibos, documentos, etc., impresos en relieve por medio de cuños grabados en acero.

2. El Contratista se compromete a hacer confeccionar las especies que debe suministrar al Gobierno, ajustándose para ello a las indicaciones que adelante se expresan.

El papel sellado será confeccionado en un todo de acuerdo con el modelo que al efecto se suministra, con el solo cambio de la inscripción correspondiente al bienio, que será ésta: 1935-1936.

Los timbres para recibos, documentos etc., del valor de un centésimo, dos centésimos, cinco centésimos, diez centésimos, veinte centésimos, cuarenta centésimos, sesenta centésimos, un balboa, cinco balboas, y diez balboas, tendrán todas la dimensión de treinta y cinco milímetros (35 m.m.) de largo por veintidós milímetros (25 m.m.) de ancho; serán iguales en el color y en las condiciones de material etc. a los modelos suministrados por el Gobierno, y llevarán todas—con excepción de los de uno y dos centésimos—la inscripción que corresponde a los timbres de esos mismos valores que están actualmente en uso, substituyendo la leyenda relativa a la vigencia fiscal por esta inscripción: 1935-1936.

Los timbres de uno y dos centésimos llevarán impreso el valor que les corresponde según el modelo; pero el resto de la inscripción será substituida por la que llevan los timbres de los otros valores arriba expresados, suprimiendo en ella la leyenda relativa a la vigencia fiscal, la cual será la expresada en los timbres de uno y dos centésimos de balboa.

Se advierte que en todos los sellos el escudo nacional deberá llevar nueve estrellas, en lugar de siete u ocho que anteriormente llevaban.

Los timbres para licores extranjeros serán confeccionados en un todo de acuerdo con el modelo, y no llevarán ninguna leyenda relativa a la vigencia económica.

El contratista se compromete a hacer empacar las especies que ha de suministrar, en forma de que puedan evitarse los efectos de la humedad en la goma que han de llevar al reverso los pliegos de los timbres. Y deberá atender, además, en la operación del empaque, a las indicaciones que se expresan a continuación.

El papel sellado deberá venir acondicionado en paquetes de a quinientos sellos cada uno.

Los timbres para recibos, documentos, etc., se imprimirán en hojas de a cien sellos cada una, con las cuales se formarán paquetes de a cinco mil timbres, o sea de diez hojas cada uno. Con cada cinco paquetes de a diez mil sellos se formará un paquete que contendrá cincuenta mil sellos, o sea quinientas hojas.

Los timbres para licores extranjeros se imprimirán en hojas de a cincuenta sellos cada una, con las cuales se formarán paquetes de a diez mil sellos, o sea de doscientas hojas cada uno. Con cada cinco paquetes de éstos se formará un paquete de a veinticinco mil timbres o sea de quinientas hojas.

4° El Contratista se compromete a emplear en la confección del trabajo material de primera calidad, en ningún caso inferior al empleado en las muestras que han sido suministradas al efecto por la Oficina de Ingresos y que son las especies actualmente en uso.

Todo paquete deberá expresar en la cubierta el número de sellos o timbres que contiene.

Es entendido que si al hacer la distribución de las especies entre los expendedores, resultare que, por error de la casa fabricante, en alguno o algunos de los paquetes hubiere menos cantidad de sellos o timbres de los que el mismo paquete expresa, el Contratista está en el deber de reponer las especies que haya de menos, una vez demostrada por la Oficina de Ingresos la falta de esas especies.

5° El Contratista constituirá a su costa una fianza de mil quinientos balboas (B. 1500.00), para garantizar el debido cumplimiento de este Contrato, a satisfacción del Gobierno.

6° El Gobierno se compromete a pagar al Contratista la suma de como valor de las especies que ha de suministrar, de acuerdo con la cláusula primera de este Contrato.

7° Este Contrato se hace a virtud de la licitación llevada a cabo en la Oficina de Ingresos el día 31 de Agosto de 1934, y requiere para su validez la aprobación del Poder Ejecutivo.

Y para que conste, se extiende y firma la presente diligencia, en doble ejemplar, en la ciudad de Panamá, a los ... días del mes de Septiembre de mil novecientos treinta y cuatro.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

El Contratista,

AVISO

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Veraguas, para los efectos del artículo 51 de la Ley 23 de 1925, al público.

HACE SABER:

Que en el Despacho a su cargo cursa la siguiente solicitud: "Señor Gobernador de la Provincia, encargado de la Administración de Tierras.—Presente.—Manuel S.

Pinilla, de esta vecindad, ante Ud. manifiesto que como apoderada de Lucinda González, vecina del distrito de San Francisco, en esta Provincia, ocurre ante Ud. para que previas las diligencias del caso, se sirva adjudicar a dicha propiedad y a título de compra, un lote de terreno denominado "El Santo", ubicado en el distrito de San Francisco, y alindado así: Norte, Oeste y Sur, terrenos libres y Este la quebrada "La Honda". El terreno se encuentra cerrado y cultivado en parte y tiene una extensión superficial de sesenta y tres hectáreas con cuatro mil cuatrocientos noventa y un metros cuadrados (63 hts. 4491 m. c.). La posesión usufructuaria la he adquirido legalmente, por cesión que los poseedores usufructuarios anteriores me han hecho. Acompaño a esta diligencia, los siguientes documentos: Dos ejemplares del plano levantado por Agrimensor autorizado. De estos planos presento dos ejemplares. El otro ejemplar lo he enviado al señor Director Jefe de la oficina general de Catastro en la Capital de la República a fin de que haga la calificación correspondiente al terreno por no estar inscrito en el Catastro de Inmuebles. A dicho ejemplar y solicitud he acompañado así mismo el informe jurado del agrimensor que practicó la mensura, por ser documento necesario para que aquel empleado haga la calificación del impuesto, según resolución del Poder Ejecutivo. Tan pronto me sean devueltos, los presentaré a ese Despacho, junto con el pago del respectivo impuesto. La constancia de haber hecho el depósito correspondiente sobre el valor del hectareaje del terreno. Prueba de que estoy en posesión del terreno y de que éste es adjudicable y el poder que me ha conferido la poseedora Lucinda González para representarla en esta gestión.—Santiago, Diciembre 19 de 1934.—MANUEL PINILLA.—Santiago, Julio 20 de 1934.

El Gobernador,

ARTURO MARTINELLI

El Oficial de Tierras,

Rodrigo B. Reyes.

3 vs.—2

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de La Mesa, Provincia de Veraguas, al público.

HACE SABER:

Que en poder del señor José Y. Jiménez vecino de este Distrito se encuentra depositada una novilla de tercera talla color rosca y sin señal de sangre, herrada a fuego sobre la pulpa y ajujitas al lado de montar así: I B; dicho animal ha sido denunciado por el señor Julián Rodríguez (alias Gunú) como bien vacante por encontrarse vagando en el caserio Alto de los Sánchez de esta jurisdicción por largo tiempo sin dueño conocido; este Despacho teniendo en cuenta lo que establece el Código Administrativo en sus artículos 1600 y 1601, procede a depositar el referido animal y fija el presente edicto por el término de treinta días hábiles para que todo el que se crea con derecho al animal en referencia, lo haga valer en tiempo oportuno y copia de este edicto se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL. Si dentro del término fijado no se presenta reclamo alguno se procederá al remate en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

La Mesa, Agosto 16 de 1934.

El Alcalde,

DAVID JIMENEZ.

El Secretario,

Berrio.

3 vs.—4